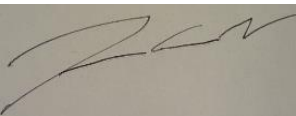


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-
DEMANDADO	JHON ALEXANDER BUITRAGO LOPEZ
RADICADO	170014003001 2023 0087700
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-** y en contra de **JHON ALEXANDER BUITRAGO LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagare con fecha de vencimiento mayo 20 de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare con fecha de vencimiento mayo 20 de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma persona al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. La notificación personal del demandad JHON ALEXANDER BUITRAGO LOPEZ podrá realizarse al correo aleander.buitrago21@gmail.com

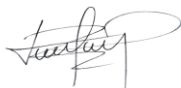
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.251.495, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 206 fijado el 19 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63145c16eed690b166c4f3292f6ab531fe37130424b1e33ef58efbdfd582f729**

Documento generado en 18/12/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>